

**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

**EL(LA) SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital No. 192 de 2021, el artículo 37 del Decreto 672 de 2018, el artículo 2° de la Resolución No. 287 de 2020 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de sus funciones.

Que, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo Distrital, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 105 dispuso la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante la Resolución DDC-000001 del 12 de mayo del 2009, “*Por la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores*”, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., se implementó la guía que facilita la gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que el Decreto Distrital No. 192 de 2021 “*Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 57 dispone:

**“Artículo 57°. Constitución.** *Las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Jefe de la respectiva entidad pública distrital, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas.*

*Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.”*

Que el citado Decreto Distrital No. 192 de 2021, en su artículo 61 indica: “**Artículo 61°. Cuantía:** *La cuantía máxima mensual de la sumatoria de los fondos que se manejen a través de cajas menores se determinará en función del presupuesto anual de cada vigencia fiscal de las entidades señaladas en el artículo 55 del presente Decreto, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación:*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

Valor de Presupuesto Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes			Máxima Cuantía Mensual en SMMLV
Menos de		15.000	25
15.001	A	25.000	45
25.001	A	55.000	110
55.001	A	100.000	150
100.001	A	200.000	180
200.001	A	300.000	200
300.001	En	adelante	350

**Parágrafo 1°.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se excluye del presupuesto de gastos e inversiones lo correspondiente a transferencias presupuestales y servicio de la deuda pública.

**Parágrafo 2°.** Cuando en una entidad exista más de una caja menor, la sumatoria de los montos de las mismas, no podrá ser superior a las cuantías antes señaladas.”

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 del mentado Decreto Distrital, el manejo del dinero de la caja menor se hará a través de una cuenta corriente y solo se podrá manejar efectivo hasta una cuantía que no sea superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, de igual manera la Resolución SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, en concordancia con el numeral 3.2.2. del Manual Operativo Presupuestal, el cual también trae a colación lo previsto en el artículo 63 del Decreto Distrital No. 191 de 2021, establece los lineamientos a seguir por parte de cada organismo Distrital para el manejo de las cajas menores.

Que el Decreto No. 492 del 15 de agosto de 2019 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., establece expresamente en su artículo 20:

*“Artículo 20. Cajas menores. El responsable y ordenador del manejo de la caja menor en cada entidad y organismo distrital deberá ceñirse estrictamente a los gastos que tengan carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables y enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.*

*Con los recursos de las cajas menores no se podrá realizar el fraccionamiento de compras de un mismo elemento y/o servicio, ni adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada, realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización, así como tampoco realizar ninguna de las operaciones descritas en el artículo 62 del Decreto Distrital 191 de 2021.*

*Los representantes legales de las entidades y organismos distritales deberán reglamentar internamente las cajas menores, de tal manera que se reduzcan sus cuantías y su número no sea superior a dos (2) por entidad, salvo excepciones debidamente justificadas ante la Secretaría Distrital de Hacienda.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

*Las entidades y organismos distritales deberán abstenerse de efectuar contrataciones o realizar gastos con los recursos de caja menor, para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo”.*

Que, mediante el Decreto No. 612 del 29 de diciembre de 2022, “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 571 del 14 de diciembre de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital” expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se procedió a liquidar el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma de **TREINTA Y UN BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$31.495.304.169.000)**

Que, el artículo 2 del mismo Decreto establece el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, desagregado por entidades y para la Secretaría Distrital de Movilidad, fijó un monto por la suma de **TRES BILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (3.584.393.690.000).**

Que, descontado el valor de las transferencias de inversión, incorporadas en el presupuesto de la SDM para la vigencia 2023, el presupuesto corresponde a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE 593.931.690.000**, siendo dicho valor superior a 300.001 SMMLV.

Que, de acuerdo con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2023, la máxima cuantía de la sumatoria de los montos de las cajas menores de la Entidad será hasta de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$406.000.000)**, teniendo en cuenta que el salario mínimo establecido para la presente vigencia mediante Decreto Nacional 2613 de 2022, corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**

Que, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, para la vigencia fiscal 2023 se constituirán dos (2) cajas menores cuyos recursos provienen de los rubros presupuestales de la unidad ejecutora 01 (Gastos de funcionamiento).

Que, los funcionarios designados como responsables del manejo y administración de las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentran amparados por la actual Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 1006177 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuyo objeto contempla: “Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

*Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República” y cuya vigencia se extiende hasta el 01 de enero de 2024.*

Que, teniendo en cuenta que la Póliza de Manejo Global tiene como fecha de vencimiento el día 01 de enero de 2024, los funcionarios designados como responsables del manejo y administración de las cajas menores estarán amparados por las futuras pólizas que contrate la Entidad.

Que, el valor de la caja menor para la vigencia 2023 se tomó de la programación del Plan Anual de Adquisiciones proyectado por la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia 2023.

Que, por principios de planeación se hace necesario que las cajas menores estén vigentes máximo hasta el 15 de diciembre de 2023, fecha en la cual se han venido haciendo los cierres financieros de las cajas menores en años anteriores de conformidad con la Circular DDT-6 de 2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección de Tesorería que indica que es indispensable el cumplimiento del procedimiento descrito en la Circular DDT - 3 de 2019, en relación con la generación y entrega oportuna y correcta de los recibos de pago con código de barras.

Que, se requiere la constitución de las cajas menores para la vigencia 2023, para atender los gastos de funcionamiento y los gastos generales definidos en el presupuesto anual del Distrito Capital que tengan el carácter de urgentes, imprevistos, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que, a través de la Resolución No. 287 de 2020, el Secretario Distrital de Movilidad delegó a la Subsecretaria de Gestión Corporativa algunas funciones en materia de Talento Humano, y asuntos administrativos de la Secretaria Distrital de Movilidad, entre las que se destaca en el literal b). del artículo segundo, la siguiente: “*Constituir y reglamentar las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para cada vigencia fiscal, y los actos administrativos que se generen en desarrollo de este.*”

Que, conforme a las citadas disposiciones, se procede a constituir y reglamentar el funcionamiento de las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la adquisición de bienes y servicios, para la vigencia fiscal 2023 y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1° - Constitución.** Para la vigencia fiscal 2023, se constituirán dos (2) cajas menores para la Secretaría Distrital de Movilidad, en cuantía total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$12.996.000)**, dividido así: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$7.401.000)**, a cargo de la Subdirección Administrativa y **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.595.000)**, a cargo de la Dirección de Representación Judicial.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

**Artículo 2º. - Responsables.** El/la Director(a) de Representación Judicial y el/la Subdirector(a) Administrativo(a) de la Secretaría Distrital de Movilidad, serán los responsables de los gastos que afecten cada una de las cajas menores.

**Artículo 3. Cambio de Responsable.** Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la caja menor deberá legalizarse los gastos, efectuando el reembolso total de los gastos generados con corte a la fecha de cambio.

**Parágrafo 1:** En caso de vacancia temporal, licencia o comisión de los servidores encargados de la caja menor, asumirá como responsable el funcionario que quede encargado de la dependencia, para lo cual se hará la entrega de los fondos y documentos a que haya lugar; dejando constancia mediante acta, al momento del recibo y entrega respectiva el estado integral de la caja menor.

**Parágrafo 2.** El responsable del manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá cumplir con las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones consagradas en el artículo 14º de la presente Resolución y estar amparado por una póliza de manejo por el 100% de monto del fondo de la caja menor ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado.

**Artículo 4º. - Finalidad.** Las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad tendrán como finalidad específica la adquisición de bienes y servicios que afecten el presupuesto de gastos generales bajo el código 1-3-1, que requieran las diferentes dependencias de la entidad; cuya suma no debe exceder las cuantías máximas mensuales autorizadas en el artículo 61 del Decreto No. 192 de 2021 y que, por su naturaleza de imprevistos, imprescindibles, inaplazables, necesarios y urgentes, deban ser atendidos en forma inmediata.

**Artículo 5º. - Clases de gastos y cuantía de los rubros presupuestales.** Los recursos de la caja menor serán distribuidos en los rubros presupuestales de la Unidad Ejecutora 01, para los gastos que se relacionan a continuación:

**Parágrafo 1º:** El Director(a) de Representación Judicial ordenará los gastos que afecten la caja menor en los rubros y en las cuantías relacionadas a continuación:

Código del Rubro Presupuestal	Nombre del Rubro	Gastos Rubro	Cuantía mes	Cuantía - Vigencia 2023
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	Impuestos, tasa, contribuciones, derechos y multas	\$ 282.000	\$ 2.820.000
O21202020060868019	Otros servicios postales n.c.p.	Gastos de transporte y comunicaciones	\$ 277.500	\$ 2.775.000

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

<b>Total Cuantía 2023</b>	\$ 559.500	\$ 5.595.000
---------------------------	------------	--------------

**Parágrafo 2°:** El Subdirector(a) Administrativo(a) ordenará los gastos que afecten la caja menor para los rubros y en las cuantías relacionadas a continuación:

Código del Rubro Presupuestal	Nombre del Rubro	Gastos Rubro	Cuantía mes	Cuantía - Vigencia 2023
O2120201003023212899	Papeles n.c.p.	Papelería, útiles de oficina	\$ 111.600	\$ 1.116.000
O2120201003033337005	Otros productos de refinería	Combustible, lubricantes y llantas	\$ 64.300	\$ 643.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	Impuestos, tasa, contribuciones, derechos y multas	\$ 188.000	\$ 1.880.000
O21202020060868019	Otros servicios postales n.c.p.	Gastos de transporte y comunicaciones	\$ 41.500	\$ 415.000
O2120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	Mantenimiento muebles e inmuebles	\$ 234.800	\$ 2.348.000
O2120202008098911001	Reproducción de pinturas originales, grabados y similares	Impresos y publicaciones	\$ 70.900	\$ 709.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	Aseo y cafetería	\$ 29.000	\$ 290.000
<b>Total Cuantía 2023</b>			<b>\$ 740.100</b>	<b>\$ 7.401.000</b>

**Artículo 6°.** - **Manejo de los Recursos.** El manejo de los recursos de las cajas menores se hará a través de una cuenta corriente oficial, independiente para cada una de ellas, debidamente autorizada por la Tesorería Distrital. Se autoriza el manejo combinado en efectivo y cuenta corriente de la caja menor, conforme a lo estipulado en el artículo 63 del Decreto Distrital No. 192 de 2021, siempre que el efectivo no supere el monto máximo autorizado de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cifra que asciende a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.800.000)**.

**Artículo 7°.** - **Primer Giro.** El primer giro de las cajas menores constituidas para la vigencia fiscal 2023, se llevará a cabo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de la Resolución Reglamentaria de constitución de las Cajas Menores expedida de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

- Copia de la Póliza de manejo por el monto total de las cajas menores, debidamente aprobada, que ampare a la entidad por las defraudaciones que puedan sufrir como consecuencia de las actuaciones de los funcionarios encargados del manejo de las mismas.

**Artículo 8°.** – **Apertura de Libros:** La dependencia Responsable, a la que se asigne el manejo de una caja menor, procederá a la apertura de libros (caja y bancos), donde se registren diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, con los respectivos comprobantes y soportes.

**Artículo 9°.** - **Legalización de los Gastos.** Para la legalización de los gastos y para efectos de reembolso, los responsables de las cajas menores exigirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución de las cajas menores.
- Que las facturas y demás comprobantes deberán estar elaborados en original y contendrá los siguientes datos mínimos: nombre, apellidos o razón social del vendedor e identificación con número de Nit o cédula de ciudadanía, nombre, apellidos e identificación del adquirente de los bienes o servicios, lugar y fecha de expedición, llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva, detalle y especificación del gasto, valor del servicio o bien.

Los recibos expedidos a través de registradoras de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, se aceptarán de acuerdo a su diseño particular, siempre y cuando cumplan con lo exigido en el estatuto tributario.

- Los pagos por servicios de labores de mensajería deberán soportarse con las planillas diseñadas para evidenciar la diligencia, en donde se constate la fecha, entidad, concepto y valor, entre otros aspectos.
- Cuando una dependencia o entidad en desarrollo de sus funciones deba realizar actividades en zonas en las cuales no existan establecimientos de comercio que expidan facturas y que por extrema necesidad tenga que adquirir elementos con fondos de la caja menor, dicho gasto se podrá legalizar mediante la elaboración de un documento equivalente a la factura, y que contenga los datos señalados en el ítem segundo.
- Los documentos no podrán presentar enmendaduras o tachones.
- Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor, según el caso.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

- Cuando se adquieran elementos devolutivos, se debe gestionar el ingreso a la bodega o almacén, mediante los documentos establecidos para tal fin; los elementos devolutivos adquiridos con fondos de la caja menor serán entregados al usuario y el almacén hará el movimiento respectivo en su cuenta.

**Parágrafo.** Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder del monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del 70% del monto total autorizado para la caja menor.

**Artículo 10° - Legalización Definitiva.** Dado que la caja menor opera únicamente durante una vigencia fiscal (anual), su legalización definitiva se realizará el día 15 de diciembre de 2023. Para el efecto, el(los) funcionario(s) responsable(s) de la caja menor presentará una relación de los gastos diligenciando los formatos establecidos, anexando los comprobantes de pago hasta la fecha de cierre, los recibos de consignación expedidos por la entidad bancaria autorizada para tal fin, en donde conste el reintegro de los dineros no utilizados, lo anterior con el fin de legalizar los gastos hasta esa fecha y así cubrir en su totalidad el monto inicial asignado a la caja menor.

En la legalización se debe tener en cuenta las formalidades establecidas para gestionar un reembolso corriente, indicando mediante una nota resaltante que se trata de una **LEGALIZACIÓN DEFINITIVA SIN SITUACIÓN DE FONDOS**, por lo tanto, no habrá lugar a reembolso de dinero.

Los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución responderán fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la oportuna legalización de la caja menor respectiva, y por el manejo del dinero que se encuentra a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar

La legalización definitiva de la caja menor al finalizar cada vigencia fiscal, no implica saldar la cuenta corriente ante el banco respectivo, esta quedará con saldo cero (\$) y puede utilizarse en la vigencia fiscal siguiente para los mismos fines.

Si cambia el responsable de la caja menor en la vigencia fiscal siguiente se hará necesario un nuevo registro del nombre y de la firma ante la entidad bancaria, con base en el acto administrativo correspondiente. Será necesario saldar la cuenta corriente, en el evento que la caja menor se cancele en forma definitiva o cambie su denominación.

Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, sólo se podrá constituir otra o reemplazarla, cuando la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

**Artículo 11° - Póliza de Seguros.** Los responsables del manejo y administración de la caja menor de la Secretaría Distrital de Movilidad, están amparados mediante Póliza de Manejo Global No. 1006177 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuya vigencia se extiende hasta el 01 de enero de 2024. En todo caso la Secretaría Distrital de Movilidad se obliga a mantener un mecanismo de aseguramiento que cumpla con las condiciones de garantía de seguros de la póliza a la que se hace referencia.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

**Parágrafo.** En la renovación del Programa de Seguros de la Entidad, deberá incluirse la Póliza de Manejo global.

**Artículo 12° - Prohibiciones.** Los funcionarios responsables de la administración de las cajas menores no podrán realizar con fondos de las mismas las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
3. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
4. Efectuar pagos de contratos.
5. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
6. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
7. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización.
8. Efectuar reintegros por obligaciones contraídas con anterioridad a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la constitución de la caja menor cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad en forma definitiva o cambie su denominación.
9. Contratar obligaciones a crédito.
10. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
11. Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto de creación.

**Artículo 13° - Responsabilidad:** Los servidores públicos a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para efectuar gastos por caja menor, se harán responsables penal, administrativa, disciplinaria y fiscalmente, por el incumplimiento en la legislación y por el manejo de ese dinero, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar.

**Artículo 14. Normas Aplicables.** El funcionamiento y manejo de esta caja menor debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Distrital 492 de 2019, el Decreto Distrital 192 del 2 de junio de 2021; el Acuerdo Distrital 719 de 2018; la Resolución DDC-000001 del 12 de mayo de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá, D.C. y las demás disposiciones que se expidan sobre austeridad en el gasto público en el Distrito Capital.

**Artículo 14° - Comunicar** el presente acto administrativo al Director(a) de Representación Judicial, al Subdirector(a) Administrativo y al Subdirector(a) Financiero de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo pertinente.

**Artículo 15° - Publicidad:** La presente Resolución será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y se remitirán dos (2) copias de la misma a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



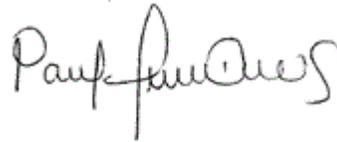
**RESOLUCIÓN NÚMERO 85501 DE 2023**

“Por la cual se constituyen y reglamentan las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2023”

**Artículo 16°.** - **Vigencia:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 15 de diciembre de 2023 y deroga las Resoluciones No. 20981 del 23 de febrero de 2022, la cual dictaron otras disposiciones de las cajas menores de la Secretaría Distrital de Movilidad para la vigencia fiscal 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Febrero de 2023.



**Paula Tatiana Arenas González**  
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 13-02-2023 05:50 PM

Aprobó: Luz Mary Peralta Rodríguez-Dirección Administrativa y Financiera  
Aprobó: María Isabel Hernández Pabón-Dirección de Representación Judicial  
Aprobó: Sandra Milena Vargas Jurado-Subdirección Administrativa  
Aprobó: Vladimiro Alberto Estrada Moncayo-Subdirección Financiera  
Elaboró: Daniel Vicente Moreno Ibañez

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

